

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Unión Marital de Hecho**
Demandante: **Sandra Viviana Núñez Hurtado**
Demandado: **José Wilmar Leiva Contreras**
Radicado: 2020-00231

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez (10) de julio de 2020, en el entendido que, no se aportó el acta de conciliación previa de que trata el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, en consecuencia, se rechaza la presente demanda. Por consiguiente, hágase entrega de los anexos respectivos a la parte interesada.

Oficiese a la Oficina Judicial de Reparto, comunicando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez